

**ACTA NUMERO 9**  
**SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA**  
**VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO**  
**POR EL AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASISTENTES:**

D. Manuel Álvaro Manzano  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Peris Navarro  
D. Juan José Gimeno Vicente  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Algaba Pujades  
D. Vicente Cabo Domingo  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cruz Tamarit Fra  
D. Vicente Ferrer Roselló  
D<sup>a</sup>. Virginia Garrigues Francés  
D. Joaquin Rubio Millán  
D. Jorge Martinez Sanfeliu  
D<sup>a</sup>. Carmen López López  
D. José Moratal Sastre  
D. Miguel Chavarria Diaz  
En Josep Francesc Lanuza Navarro  
D<sup>a</sup>. Maria Barres Llistar  
D<sup>a</sup>. Ana Maria Bru Guzman  
D. Vicente Bellver Carsí  
D. Francisco Javier Balaguer Ferrer  
D. Jose Vicente Dolz Climent  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> dels Angels Belloch Aguilar

**NO ASISTE Y EXCUSA:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles Domenech Castañer

**INTERVENTOR MUNICIPAL:**

D. Manuel Claramunt Alonso

**SECRETARIA GENERAL:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Remedios Pérez Ibáñez

HORA COMIENZO: 20.30 h

HORA FINALIZACION:23.00 h

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

A la hora indicada, el Sr. Alcalde-Presidente abre la sesión que se desarrolla según el orden del día previamente distribuido al efecto, con la asistencia de los componentes de la Corporación, cuyos nombres han quedado relacionados.

### **A) PARTE RESOLUTIVA**

#### **I.1. APROBACIÓN DEL ACTA NUM. 8 DE 28 DE JULIO DE 2008.**

Se somete a votación el acta núm. 8 de 28 de julio.

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Belloch (BLOC), anuncia su voto en contra, ya que considera que las actas son demasiado escuetas.

#### **Sometida a votación:**

Se aprueba el Acta num. 8 por diecinueve votos a favor correspondientes a los Grupos : PP, PSOE y CIALBO y un voto en contra correspondiente al BLOC.

#### **I.2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TERRITORIO Y VIVIENDA.**

##### **I.2.1. SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LICENCIAS EN LA ZONA CASCO**

El Sr Alcalde da cuenta del dictamen de la comisión informativa de Territorio y Vivienda celebrada el pasado 22 de septiembre de 2008 en la que la Comisión dictaminó por los votos a favor del PP y las abstenciones de los grupos PSOE, CIALBO y BLOC, la siguiente propuesta de acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

**1.** El Título VI del **P.G.O.U. de Alboraya**, aprobado definitivamente por la CTU el 7 de mayo de 1991, divide el territorio en zonas de calificación urbanística, estableciendo para el suelo urbano las siguientes: Casco, Ensanche, Edificación abierta, Vivienda unifamiliar, Terciario, Industrias y almacenes. El Plan General no contiene un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

**2.** La **Ley Reguladora de la Actividad Urbanística** de 15 de noviembre de 1994, introduce en la jerga urbanística dos conceptos:

a) La ordenación estructural.

Comprende aquellas determinaciones que por su carácter fundamental configuran el modelo territorial básico del Plan, entre las que figura la división del territorio en zonas de ordenación urbanística, determinando para cada una de ellas la normativa que sea de aplicación.

Su aprobación y modificación requiere siempre de la aprobación de la Conselleria.

b) La ordenación pormenorizada.

Se refiere a aquéllas determinaciones que ordenan detalladamente la totalidad de los terrenos incluidos en su ámbito, como las alineaciones, rasantes...

Su aprobación y modificación corresponde a los municipios.

La LRAU establece, como documento con eficacia normativa que debe integrar todo Plan General, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

La LRAU no obligó a los municipios a promover un expediente de adaptación de su planeamiento a la Ley (DT 1ª).

**3.** La **Ley del Patrimonio Cultural Valenciano**, de 11 de junio de 1998, introduce un nuevo concepto en el argot urbanístico valenciano: los bienes de relevancia local (artículo 46). Éstos bienes deberán ser incluidos en los correspondientes Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. La inexistencia de bienes de relevancia local en un Catálogo deberá motivarse en el mismo.

La DT 3ª establece que todos los Ayuntamientos de Comunidad Valenciana deberán en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de ésta Ley (19 de junio de 1998), aprobar provisionalmente un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, de ámbito municipal, o modificar el que tuvieren aprobado para adaptarlo a las disposiciones de ésta Ley, y remitirlo al órgano competente para su aprobación definitiva. En el caso de que en el municipio no existiera ningún bien merecedor de tal protección, el Ayuntamiento deberá comunicar dicha circunstancia a la Conselleria de Cultura.

**4. La Ley Urbanística Valenciana**, de 30 de diciembre de 2005, introduce un nuevo concepto en el argot urbanístico valenciano: el núcleo histórico tradicional.

El término de núcleo histórico tradicional aparece en el artículo 49.2 de la Ley, en la sección correspondiente a las determinaciones sustantivas de la ordenación estructural: *Todo Plan General debe delimitar, como zona diferenciada, uno o varios núcleos históricos tradicionales, en aquellos municipios en que existan, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés.*

La disposición Transitoria tercera de la Ley establece que los municipios tendrán que adaptar su planeamiento a la presente ley, sin que se fije plazo para ello.

**5. El artículo segundo de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley/4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano**, introdujo en ésta última la Disposición Adicional quinta con el siguiente tenor:

Reconocimiento legal de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, en atención a su naturaleza patrimonial.

*Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los*

*respectivos Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los Núcleos Históricos Tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística, los pous o caves de neu o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l'Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los Calvarios Tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940.*

*No obstante, mediante resolución de la Conselleria competente en materia de cultura, se podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.*

Como dice el Preámbulo de la Ley, a finalidad de la modificación es impulsar la protección del patrimonio cultural inmueble de relevancia local, procediendo a dotar este reconocimiento, por ministerio de la Ley, a los elementos arquitectónicos relacionados anteriormente. del que hay que destacar, por lo que a éste expediente interesa, los Núcleos Históricos Tradicionales así denominados conforme a la legislación urbanística.

La modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el 13 de febrero de 2007, entrando en vigor al día siguiente.

## **6. Conclusión.**

Nos encontramos ante la siguiente situación:

a) Un P.G.O.U.

- Que en su origen no contiene un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
- Que incumplió la DT 3ª de la Ley de Patrimonio Cultural al no aprobar provisionalmente un Catálogo en el plazo de un año desde que se aprobó dicha ley.
- Que establece como zona de ordenación específica en suelo urbano la zona de caso.

b) Una legislación urbanística que introduce el concepto de núcleo histórico tradicional.

c) Una legislación sectorial, como es la de Patrimonio Cultural, que atribuye por ley a los núcleos históricos tradicionales la protección del régimen jurídico de los bienes de relevancia local.

## **II. CRITERIO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL**

1. Con la finalidad de conservar el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de Alboraya, y ante la ausencia de un Catálogo de Bienes y Espacios Potegidos, el criterio municipal en la tramitación de las licencias ha sido el de la aplicación directa de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Patrimonio Cultural, identificándose la zona caso con la de núcleo histórico tradicional.

Dicha identificación ha sido puesta de manifiesto por la Conselleria de Cultura y Deportes, en el informe emitido por la Inspección de Patrimonio de la Dirección Territorial de Cultura, de 11 de febrero de 2008. Éste informe, considerando que el Ayuntamiento de Alboraya no tiene definida como zona diferenciada el núcleo histórico tradicional, identifica la zona de casco histórico con la de núcleo histórico tradicional, teniendo en consecuencia toda la zona la consideración de Bien de Relevancia Local a la que se refiere la Ley de Patrimonio. En la medida que el Ayuntamiento, a través de su potestad planificadora, no delimite y ordene expresamente el núcleo histórico tradicional, será de aplicación a la zona de casco la protección que la legislación urbanística establece para los elementos catalogados con el mayor nivel de protección, siéndoles de aplicación las normas de aplicación directa establecidas en el artículo 8 de la LUV y 97 y 98 del ROGTU, y no las normas que el PGOU de 1991 establece. En el citado informe se recuerda al Ayuntamiento la facultad que tiene la Conselleria de Cultura de suspender cautelarmente cualquier intervención en bienes muebles o inmuebles que posea alguno de los valores mencionados en el artículo 1.2 de la Ley de Patrimonio.

La mencionada identificación tiene como consecuencia la aplicación del régimen especial de protección, que establece la Ley de Patrimonio para los bienes de relevancia local, a edificaciones o zonas de escaso interés en la denominada por el Plan General como zona de casco.

### **III. SUSPENSIÓN CAUTELAR**

1. Con la finalidad de ajustar la delimitación propuesta, de elaborar la normas aplicables al ámbito de dicha de delimitación y de efectuar el estudio de los inmuebles que serán objeto de Catalogación, resulta conveniente, en aras de la seguridad jurídica y de evitar la pérdida de patrimonio susceptible de protección, suspender la tramitación de licencias en la zona de casco, al amparo de lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley Urbanística Valenciana, de 30 de diciembre de 2005, que establece lo siguiente: *“Los órganos administrativos competentes para someter a información pública Planes y Programas, aún antes de convocar ésta, podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. Los actos administrativos por los que se decreta la suspensión de licencias, para surtir efecto, deberán ser publicados en el Diario Oficial de La Generalitat Valenciana”*.

Según el artículo 103.3 de la LUV, la suspensión cautelar se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Esta suspensión cautelar hay que ponerla en relación con la suspensión automática que se producirá cuando el Ayuntamiento acuerde el sometimiento a información pública de la modificación del Plan General. A éste respecto se pueden producir dos situaciones:

- a) Que se convoque la información pública de la modificación del Plan General dentro del plazo de 1 año de la suspensión cautelar, en cuyo caso la suspensión se mantiene durante 2 años a contar desde el acuerdo de la suspensión cautelar.
- b) Que se convoque la información pública de la modificación del Plan General una vez transcurrido el plazo de del año de la cautelar, en cuyo caso la suspensión automática derivada de la convocatoria de información pública tendrá también la duración máxima de un año.

2. En cuanto a la competencia para acordar la suspensión cautelar.

El artículo 101.1 de la LUV establece que el órgano administrativo competente para someter a información pública el Plan podrá acordar la suspensión cautelar.

La cuestión es concretar que figura de planeamiento es la adecuada para la delimitación del núcleo histórico tradicional, determinando el órgano competente para someterlo a información pública. Resuelto lo anterior obtendremos quien es el órgano competente para acordar la suspensión cautelar.

El artículo 49.2 de la LUV, como determinación propia de la ordenación estructural, establece lo siguiente: *Todo Plan General debe delimitar, como zona diferenciada, uno o varios núcleos históricos tradicionales, en aquellos municipios en que existan, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés.*

Así pues, la legislación urbanística valenciana establece que la delimitación del núcleo histórico tradicional es una determinación propia de la ordenación estructural. El instrumento urbanístico adecuado para efectuarlo es el Plan General (ya sea a través del procedimiento de revisión o modificación), o a través de un Plan de Reforma Interior.

El órgano competente para someter a información pública la modificación del Plan General, es el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2 c de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, que establece que corresponde a dicho órgano la aprobación inicial del planeamiento general.

En consecuencia con todo lo anterior, corresponde al Pleno someter a información pública la modificación del PGOU (cuyo objeto es la delimitación del núcleo histórico tradicional), siendo

por tanto el Pleno el órgano competente para acordar la suspensión cautelar.

**3. En cuanto al quórum para acordar la suspensión cautelar.**

El artículo 47.2 de la LRBRL establece que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción de los acuerdos que corresponda adoptar en los instrumentos de planeamiento general.

En la medida que el sometimiento a información pública de la modificación del Plan General la tiene que efectuar el Pleno por mayoría absoluta, el acuerdo de suspensión cautelar de licencias también requerirá el citado quórum.

**4. En virtud del artículo 101.1 de la LUV, para que surta efecto el acuerdo de suspensión de licencias deberá publicadas en el D.O.G.V.**

**5. Contra el acuerdo de suspensión cautelar, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.**

#### **IV. PROPUESTA**

A la vista del informe anterior, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Vivienda la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Suspender cautelarmente el otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación y demolición en la denominada zona casco por el Plan General de Ordenación Urbana, con el fin de facilitar el estudio de delimitación del núcleo histórico tradicional y la elaboración del

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, excluyéndose de la suspensión las licencias cuyo objeto sea la mera conservación o mantenimiento.

SEGUNDO.- Publicar éste acuerdo en el D.O.G.V.

**Abierto el debate**, se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Belloch (BLOC), se abstendrá. Recuerda que el inventario de edificios está pendiente desde hace tiempo y ya tendría que estar hecho.

**Sometida votación:**

El Ayuntamiento Pleno por once votos a favor correspondientes al Grupo PP y nueve abstenciones correspondientes a los Grupos: PSOE, CIALBO y BLOC, acuerda:

PRIMERO.- Suspender cautelarmente el otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación y demolición en la denominada zona casco por el Plan General de Ordenación Urbana, con el fin de facilitar el estudio de delimitación del núcleo histórico tradicional y la elaboración del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, excluyéndose de la suspensión las licencias cuyo objeto sea la mera conservación o mantenimiento.

SEGUNDO.- Publicar éste acuerdo en el D.O.G.V.

**I.2.2. DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN  
INDIRECTA DEL PLAN DE ACTUACIÓN  
INTEGRADA UE-1 VINIVAL**

El Sr. Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Vivienda celebrada el pasado 22 de septiembre, en la que por los votos a favor del PP y las abstenciones de los grupos PSOE, CIALBO y BLOC, se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

I. En referencia al expediente 65/07 en el que se acordó por el Pleno iniciar el concurso de procedimiento para gestión

indirecta del Programa de Actuación Integrada del Sector UE-1 “Vinival”.

II. Visto que en el concurso solo se presentó la mercantil Reyal Urbis S.A.

III. Vista la Resolución 1978 de Alcaldía, de 18 de septiembre de 2008, en el que se acuerda in admitir la propuesta de Reyal Urbis S.A por carecer de la documentación exigida en la Bases Regulatoras, motivado en el informe del TAG de los Servicios Jurídicos, de 17 de septiembre de 2008, y que a continuación se transcribe:

#### **“ANTECEDENTES**

*1. Fecha en que el Ayuntamiento envía el anuncio al DOCE: 7-3-08.*

*2. Fecha límite para que los concursantes presenten la Documentación administrativa, la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica: 9-6-08. Únicamente se presenta al concurso la mercantil Reyal Urbis S.A.*

*3. Reyal Urbis S.A. presenta en el Ayuntamiento, el 5-6-08, la garantía provisional y el 6-6-08 la Documentación Administrativa, la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica.*

*4. Reyal Urbis S.A. somete a información pública su Alternativa Técnica:*

- DOCV...11-6-08*
- BOP.....17-6-08*
- Periódico La Razón....9-6-08*

*El plazo de información pública es de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOCV: 12-7-08.*

*5. Reyal Urbis debió presentar en el Ayuntamiento, dentro de los 10 días naturales (es un contrato administrativo especial) siguientes a la finalización del plazo de exposición pública de su Alternativa, el Acta notarial correspondiente: 22-7-08. Se*

*presenta el Acta notarial el 16 de septiembre de 2008, con el nº de registro de entrada 14.202.*

## **INFORME**

### *1. Calificación de los documentos presentados.*

*Normativa de aplicación.*

#### *Artículo 136.1 de la LUV.*

*Concluido el plazo de presentación de proposiciones, por el ayuntamiento se procederá a la calificación de los documentos presentados por los concursantes en el sobre que especifica el artículo 133.1, pudiendo pedir de cada licitador la corrección de aquellos defectos u misiones que sean enmendables, en u plazo improrrogable de tres días”.*

#### *Artículo 133. de la LUV.*

*1. Las proposiciones de los interesados para participar en el concurso de un programa de actuación integrada tendrán que ajustarse al modelo que se establezca en las bases reguladoras del concurso, e incluirán los documentos que se establezca en las mismas, de conformidad con lo señalado en los artículos 126 y 127. Las propuestas de programa tendrán que ir acompañadas, en sobre aparte, de los documentos siguientes:*

*a) Aquellos que acrediten la personalidad jurídica del concursante y, si procede, su representación.*

*b) Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera, conforme a los exigidos por las bases reguladoras del concurso.*

*c) Declaración responsable de no hallarse sometido a ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.*

*d) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.*

*e) Los concursantes es extranjeros tendrán que adjuntar una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pudieran*

*surgir durante el procedimiento de adjudicación y durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, con renuncia expresa, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.*

*f) Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el ayuntamiento requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.*

*2. Cada concursante no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de admitir variantes, si así se establece en las bases particulares reguladoras del programa. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas de programa presentadas por éste.*

*3. Las proposiciones de los interesados, acompañadas de la documentación exigida en el apartado 1 del presente artículo, tendrán que presentarse en un plazo no inferior a tres meses, a partir de la fecha de envío del anuncio de concurso al Diario Oficial de la Unión Europea. Los ayuntamientos podrán establecer en sus bases reguladoras un plazo superior, atendiendo a las especiales razones de dificultad o complejidad técnica que concurran en cada actuación.*

*4. Las proposiciones presentadas por cada concursante tendrán que distinguir claramente e incluir, en sobres separados, la documentación señalada en el apartado 1 del presente artículo y la que corresponda a la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica.*

#### Artículo 300 del ROGTU.

*Las Proposiciones de los aspirantes a Urbanizador deben incorporar la siguiente documentación:*

*1. La que acredite la personalidad jurídica, la capacidad y la solvencia técnica y económica del aspirante, en los términos de los artículos 122 y 123 de la Ley Urbanística Valenciana. Se presentará en un sobre cerrado y sellado y contendrá la justificación documental de los extremos referidos en el artículo 133.1 de la Ley Urbanística Valenciana.*

2. *Proposición Jurídico-Económica y que se presentará en plica cerrada.*
3. *La Alternativa Técnica que, adicionalmente, deberá presentarse en soporte informático”.*

*Abierto el sobre 1, queda acreditad el cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la LUV.*

*En el Acta notarial presentada en el Ayuntamiento el 16 de septiembre de 2008, debería acreditarse, en cumplimiento del artículo 134.1 de la LUV y 293.4 del ROGTU (en la redacción efectuada por el Decreto 36/2007), que se “remitió” aviso a los titulares catastrales y el anuncio a los diarios correspondientes como fecha límite el 9-6-08. A la vista del Acta:*

*· El Sr. Notario hace constar que Reyal Urbis le entregó, el 2 de junio de 2008, 18 escritos dirigidos a los titulares catastrales a los efectos de su envío, depositándolos en correos el 4 de junio de 2008.*

*· El Sr. Notario hace constar que, con fecha 11 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, la información pública del Programa. No consta la fecha de remisión.*

## *2. Valoración de la Alternativa Técnica.*

*Normativa de aplicación.*

### *Artículo 136.2 de la LUV.*

*Una vez calificada la documentación y corregidos, si procede, los errores detectados, se procederá a constatar para cada licitador la concurrencia de los criterios de selección por medio del examen de la documentación acreditativa exigida en las bases reguladoras, teniendo que pronunciarse motivadamente acerca de la admisión o inadmisión de cada uno de los concursantes.*

### *Artículo 307 del ROGTU.*

*Contenido de la Alternativa Técnica (en referencia al artículo 126 de la Ley Urbanística Valenciana)*

*Además de los contenidos enumerados en el artículo 126 de la Ley Urbanística Valenciana, las Alternativas Técnicas deberán cumplir las siguientes reglas:*

1. Aquellas que incorporen instrumentos de planeamiento que pretendan modificar la ordenación estructural, o se propongan incorporar nuevos suelos urbanizables a la estructura territorial, deberán incorporar, al menos, la solicitud de Cédula Territorial de Urbanización regulada en los artículos 112 y siguientes de la Ley Urbanística Valenciana. La solicitud deberá ser objeto de exposición al público junto con la Alternativa Técnica.

2. El proyecto de edificación únicamente será exigible cuando el Urbanizador ofrezca como compromiso voluntario la edificación simultánea a la urbanización o en Programas de Actuación Aislada que tengan por objeto la edificación o rehabilitación de inmuebles.

3. En el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en la legislación de ordenación del territorio y protección del paisaje, proceda obtener informes sectoriales para la Actuación propuesta, se deberá exponer al público junto con la Alternativa Técnica, la copia sellada del documento por el que se solicitaron.

#### Artículo 314 del ROGTU.

*Informes sobre la Alternativa Técnica (en referencia al artículo 136 de la Ley Urbanística Valenciana)*

Una vez calificado el Documento Uno de cada aspirante, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. El tercer día a aquél en que se produzca la calificación de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia de los aspirantes a Urbanizador, se iniciará el plazo para que se emitan los informes correspondientes, únicamente, sobre aquellas Alternativas Técnicas, y, en su caso, los instrumentos de planeamiento que las acompañen formuladas por aspirantes cuyos requisitos de participación hayan sido calificados favorablemente.

2. Los informes previos sobre Alternativas Técnicas y, en su caso, los instrumentos de planeamiento que les acompañen a los que se refiere el artículo 136.3 de la Ley Urbanística Valenciana deberán emitirse en el plazo máximo de tres meses. Todo ello, sin perjuicio de los demás informes que se estimen procedentes y, en particular, de los informes de Técnicos externos a los que se refiere el artículo 137.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

3. Cuando sea preceptivo o resulte exigible por estar previsto en las Bases Particulares, al mismo tiempo que el resto de informes se solicitará al Consejo del Territorio y el Paisaje el informe al que se refiere el artículo 136.4 de la Ley Urbanística

*Valenciana. El citado órgano tendrá a tal efecto el plazo de un mes desde que la solicitud tenga entrada en su registro, suspendiéndose los plazos de emisión de informes municipales y de selección de la Alternativa Técnica. El informe del Consejo del Territorio y el Paisaje en ningún caso será vinculante y su falta de emisión en plazo no impedirá la continuación del procedimiento.*

*4. El Ayuntamiento podrá requerir a los aspirantes a Urbanizador para que, en el plazo máximo de veinte días, aclaren la documentación presentada, subsanen la omitida, o completen la que sea insuficiente, suspendiéndose en tal caso los plazos de emisión de informes.*

*5. Por resolución de Alcaldía dictada en los cinco días siguientes a la emisión de los informes anteriormente indicados, se determinarán las Alternativas Técnicas que han recibido una puntuación superior a la mínima fijada por la Bases Particulares. Dicha resolución será debidamente notificada a los interesados.*

*Examinada la documentación de la Alternativa Técnica exigida en las Bases Regulatoras se constata lo siguiente:*

*1. Inexistencia de solicitud de Cédula Territorial de Urbanización, la cual debió de ser sometida a información pública junto con el resto de la Alternativa Técnica.*

*En las Bases Particulares se establece la necesidad de aportar Cédula Territorial de Urbanización, en cumplimiento del artículo 72 de la LUV Y 225 y artículos 225 y siguientes del ROGTU.*

*El artículo 226.1 del ROGTU establece que la solicitud de la Cédula es obligatoria para la tramitación o aprobación de planes o programas que modifiquen la ordenación estructural.*

*El artículo 307 del ROGTU, que hace referencia al contenido de la Alternativa Técnica establece lo siguiente: “Además de los contenidos enumerados en el artículo 126 de la Ley Urbanística Valenciana, las Alternativas Técnicas deberán cumplir las siguientes reglas:*

*1. Aquellas que incorporen instrumentos de planeamiento que pretendan modificar la ordenación estructural, o se propongan incorporar nuevos suelos urbanizables a la estructura territorial, deberán incorporar, al menos, la solicitud de Cédula*

*Territorial de Urbanización regulada en los artículos 112 y siguientes de la Ley Urbanística Valenciana. La solicitud deberá ser objeto de exposición al público junto con la Alternativa Técnica.*

## *2. Insuficiencia del Estudio de Integración Paisajística.*

*1. En las Bases Particulares reguladoras de la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de “Vinival” se establece la documentación que debe incorporar la Alternativa Técnica que los concursantes presenten (Base IX y Base XVIII letra K). Entre ellas, y en cumplimiento de la normativa vigente, se establece la necesidad de un Estudio de Integración Paisajística (artículo 11.3 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y artículos 48 y siguientes del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana).*

*Uno de los documentos que debe incorporar el Estudio de Integración Paisajística es el Plan de Participación Pública. En el Estudio presentado por Regal Urbis se prevé cumplimentar la participación pública por alguno de los siguientes medios:*

*1. A través del Plan de Participación Pública del Estudio de Paisaje que acompañará al nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Alboraya. Dicho Estudio está en fase de elaboración, habiéndose iniciado el correspondiente Plan de Participación Pública.*

*2. A través del Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística del Plan de Reforma Interior del Sector Vinival.*

*Este Plan de Participación se llevará a cabo si el proceso participativo del Estudio de Paisaje no estuviese suficientemente desarrollado.*

*El Estudio de Integración Paisajística contempla un Plan de Participación Pública. Se establece que en un plazo de 2 meses se efectuará la Comunicación del inicio del proceso, la Consulta de Documentación por el Público, la Encuesta sobre la alternativa y la Elaboración del informe de participación*

*Pública, cuyas conclusiones se incorporarán al Estudio de Integración Paisajística.*

*II. A la vista de todo ello se considera lo siguiente:*

*a) Que entre la documentación exigida en las bases de la convocatoria figura un Estudio de Integración Paisajística. Dicho documento, al igual que el resto de la documentación, debió estar terminado en la fecha límite que tienen los concursantes para presentar la Documentación administrativa, la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica, esto es, el 9-6-08.*

*b) Que la Alternativa Técnica presentada no incorpora un Estudio de Integración Paisajística acabado. No consta que se haya iniciado el proceso de participación ni, por consiguiente, el resultado del mismo.*

*III. En consecuencia con todo lo anterior, cabe in admitir la Alternativa Técnica presentada por falta de la documentación exigida en las Bases Regulatoras, como es la Cedula Territorial de Urbanización y el Estudio de Integración, no procediendo entrar a valorar el resto de la documentación conforme al baremo establecido en la Bases.*

*3. Valoración de la Proposición Jurídico-Económica.*

*136.3 de la LUV.*

*Se procederá a continuación a la obertura, en acto público, de las propuestas de programa presentadas por cada concursante, que serán sometidas a examen de los servicios técnicos municipales para la emisión del oportuno informe. El secretario de la corporación local alzará acta de obertura de plicas, dando fe sobre la legalidad de las actuaciones practicadas”.*

*317.2 de la LUV.*

*Únicamente se abrirán las plicas que desarrollen las Alternativas Técnicas que hayan recibido una puntuación superior a la mínima fijada por las Bases.*

*No procede la apertura de la plica económica.”*

IV. Considerando el artículo 137.3 de la Ley Urbanística Valenciana, de 30 de diciembre de 2005, que establece la posibilidad de declarar desierto el concurso.

V. Se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Vivienda el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar desierto el concurso del procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada del Sector UE-1 “Vinival”.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a Reyal Urbis S.A. y a todos los interesados que en el expediente hayan efectuado alegaciones.

**Abierto el debate**, se producen las siguientes intervenciones.

El Sr. Moratal (PSOE), expone que estas Bases se aprobaron precipitadamente y pregunta qué pasa ahora con la gestión indirecta, piensa que tendría que llevarlo a cabo el Ayuntamiento.

Le interesa hacerlo a Reyal Uris o debido a la crisis se han planteado dejarlo desierto?.

El Sr. Balaguer (CIALBO), votará en contra. Era todo muy urgente, recuerda que se convocó un pleno extraordinario para su aprobación y pregunta qué ocurrirá con la garantía depositada.

La Sra. Belloch (BLOC), votará a favor porque no se presentó la documentación correctamente, aunque en su momento no estuvo a favor del PAI pero sí a favor de esta propuesta una vez leídos los informes técnicos.

El Sr. Cabo (PP), dice que hay que creer en los técnicos, lo que se añade a esto sobra. La empresa ha hecho una propuesta porque lo veía interesante, ratifica lo que ya dijo en comisión. No hay otros motivos.

El Sr. Balaguer (CIALBO), solicita de nuevo la información relativa a la garantía.

El Sr. Moratal (PSOE), pregunta si el Ayuntamiento lo hará por gestión directa.

El Sr. Álvaro (PP), dice que le consta que se ha depositado la garantía, según se deduce del expediente. Si el procedimiento queda desierto la garantía se devuelve. En cuanto a los gastos, son imputables a la empresa y el Ayuntamiento no tiene porqué indemnizarlos. En lo que a la gestión se refiere, por el momento se queda desierto, cualquier otro proyecto tendrá que ser aprobado por el Pleno.

#### **Sometida a votación:**

El Ayuntamiento Pleno por doce votos a favor correspondientes a los Grupos PP y BLOC, dos votos en contra correspondientes a CIALBO y seis abstenciones correspondientes al PSOE, acuerda:

**PRIMERO:** Declarar desierto el concurso del procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada del Sector UE-1 “Vinival”.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a Reyal Urbis S.A. y a todos los interesados que en el expediente hayan efectuado alegaciones.

### **1.3. ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GESTIÓN Y PROMOCION.**

#### **1.3.1. RESOLUCION CONTRATO AGRICULTORES DE LA VEGA**

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión informativa de Gestión y Promoción, celebrada el pasado 23 de septiembre en la que por los votos a favor del PP y las abstenciones de los grupos PSOE, CIALBO y BLOC, de dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista la petición formulada por la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, adjudicataria del contrato de gestión de servicios públicos de mantenimiento de playas.

Vistos los informes emitidos, se propone al Ayuntamiento Pleno:

**PRIMERO:** Proceder a la resolución del contrato para el mantenimiento de playas, adjudicado por acuerdo de fecha 8 / 8 / 2000 a la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia ( SAV ), siendo causa de dicha resolución la señalada en el Art 167. a ) del RD Legislativo 2 / 2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Proceder a la liquidación del contrato conforme a las reglas señaladas en los Arts citados y demás que pudieran ser de aplicación.

**Abierto el debate,** se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Moratal (PSOE), indica que con esto, se ven los problemas financieros del ayuntamiento. Tiene entendido que la Diputación se ha hecho cargo temporalmente de la limpieza, quien asumirá esos gastos? Aun así apunta que la limpieza realizada por Diputación es insuficiente.

El Sr. Balaguer (CIALBO), no entiende qué gestión se está haciendo. La empresa hacía bien su trabajo y el único motivo de la rescisión es la falta de pago. En Comisión se preguntó que cobraba la Diputación por la actual limpieza y se les dijo que una cantidad muy pequeña. Pide que la concreten.

La Sra. Belloch (BLOC), se abstendrá porque se finaliza un contrato por incumplimiento de una de las partes que es el Ayuntamiento que no paga. Preguntó que se debía a la empresa y a Diputación y no le han contestado.

El Sr. Gimeno (PP), dice que no es exactamente por un tema económico por lo que se resuelve. Había desavenencias en cuanto a la forma de trabajar. Apunta en cuanto a la forma de pago, que en los 8 años que están trabajando para el Ayuntamiento no se les ha pagado en un plazo menor al de ahora.

La resolución núm 1555 estimaba la revisión de precios a esta empresa e incluso calendario de pagos alternativos. Por todos los motivos expuestos y ya que el contrato estaba a punto de vencer, han preferido resolverlo.

En cuanto a que la limpieza por Diputación es deficitaria, dice no ser cierto, si no cómo se explica que durante todo el verano la

Generalitat haya otorgado la calificación a nuestras playas de buena/ muy buena.?

En cuanto a la cantidad pendiente de pago ellos reclaman según se muestra en el escrito con RE núm 5250/08, 333.000€ pero es algo que hay que negociar por el tema de la maquinaria para la limpieza.

El Sr. Álvaro (PP), dice desconocer la cantidad exacta que hay que abonar a Diputación, aunque le consta que no es una cantidad significativa.

La Sra. Belloch (BLOC), pregunta que si los casi 500.000€ que se le adeudan a la empresa no suponen un problema económico?, ahora habrá que licitar, pero si no hay dinero, qué piensan hacer ?.

El informe técnico de tesorería, a fecha 19 de septiembre estimaba la deuda en 432.000€ más o menos. En cuanto a la maquinaria, Agricultores de la Vega señala en otro escrito que la tiene el Ayuntamiento.

El Sr. Gimeno (PP), insiste en que la deuda real es la que le ha dicho, el resto está por ver. Es cierto que nos devuelven una máquina que la usaba EGUSA, pero las demás que ascienden a un importe de 192.163€ todavía las tiene Agricultores.

#### **Sometida a votación:**

El Ayuntamiento Pleno por once votos a favor correspondientes al Grupo PP, dos votos en contra correspondientes al Grupo CIALBO y siete abstenciones correspondientes a los Grupos PSOE y BLOC, acuerda:

**PRIMERO:** Proceder a la resolución del contrato para el mantenimiento de playas, adjudicado por acuerdo de fecha 8 / 8 / 2000 a la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia ( SAV ), siendo causa de dicha resolución la señalada en el Art 167. a ) del RD Legislativo 2 / 2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Proceder a la liquidación del contrato conforme a las reglas señaladas en los Arts citados y demás que pudieran ser de aplicación.

### **1.3.2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión informativa de Gestión y Promoción, celebrada el pasado 23 de septiembre, en la que por los votos a favor del Grupo PP y las abstenciones de los grupos PSOE, CIALBO y BLOC, de dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento propone establecer la tasa por prestación del servicio de Recogida de Resíduos Sólidos Urbanos, con la finalidad de regular la prestación del mismo y su financiación.

La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE) publica el día 28 de agosto de 2008, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 205, la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos

La Imposición de esta tasa tiene una repercusión importante en los municipios del ámbito metropolitano dado que, hasta la fecha, el servicio metropolitano de tratamiento y eliminación formaba parte del coste de recogida de los municipios.

Esto nos obliga a eliminar de la actual ordenanza municipal toda referencia a dicho servicio evaluando de nuevo los costes, considerando la totalidad de los servicios prestados y sin tener en cuenta el tratamiento y la eliminación de los residuos.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente

#### **PROPUESTA:**

1.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Resíduos Sólidos Urbanos y

Tratamiento y Eliminación de los Mismos, cuyo texto íntegro y nueva denominación se inserta a continuación.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida genérica de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos utilizados tanto para uso particular como para el ejercicio de actividades económicas, recreativas o cualesquiera otras.

A los efectos del párrafo anterior se presumirá vivienda o local generadores del hecho imponible de esta tasa aquellos que cuenten con suministro de agua potable y acceso independiente, sin perjuicio de la comprobación administrativa que demuestre su utilización aún careciendo de suministro de agua.

2. Constituye, así mismo, hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida selectiva de residuos urbanos, de locales o establecimientos cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, requieran, previo informe técnico, un tratamiento individualizado en su recogida, aplicable, en especial y sin carácter limitativo, a los siguientes productos: restos orgánicos procedentes de locales comerciales, papel y cartón, plástico y pequeño envase y vidrio.

3. A los efectos de lo previsto en esta ordenanza se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, así como los enseres domiciliarios, tales como muebles, electrodomésticos o similares depositados en los puntos y en las condiciones que determine el Ayuntamiento. También se incluyen aquellos residuos industriales inertes y orgánicos procedentes de industrias y comercios ya citados, no estando sujetos, por tanto, a la tasa correspondiente los siguientes:

3.1.-Residuos urbanos procedentes de los domicilios e industrias consistentes en escombros o jardinería.

3.2.-Peligrosos, procedentes de los domicilios, como aceites de locomoción, baterías, elementos mercuriales, medicamentos, pilas botón, pilas no botón, radiografías, envases vacíos de aerosoles, amoniacales y fitosanitarios domésticos.

3.3.-Peligrosos, procedentes de pequeñas industrias y comercios y de otras actividades sujetas al IAE, quedando englobados en este apartado todos aquellos residuos incluidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y en el Reglamento que desarrolla la Ley.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, poseedores de las viviendas o locales especificados en el artículo anterior, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o ,incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

1. Gozarán de una bonificación del 50 %, los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que la renta por unidad familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional.

b) Tendrá que haber presentado la correspondiente declaración de renta o aportar certificado de la Agencia Tributaria de no presentación de la misma junto a cualquier otra documentación que acredite que los rendimientos no superan dicho salario mínimo.

Esta exención, cuando procediere, será concedida siempre a instancia del sujeto pasivo y tendrá efectos a partir de la solicitud. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá revisar las circunstancias determinantes de la exención requiriendo la información que considere necesaria al sujeto pasivo.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % los locales independientes afectos a la actividad principal.

#### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

1. El Ayuntamiento, previo informe técnico, determinará aquellos sujetos pasivos susceptibles de tratamiento individualizado en la recogida de sus residuos.

2. Los sujetos pasivos determinados según el punto anterior deberán contar en sus instalaciones con sus propios contenedores para el depósito de sus residuos. Dichos contenedores podrán adquirirse por los propios sujetos pasivos siempre que reúnan las características fijadas por el Ayuntamiento o suministrados por éste último con repercusión de su coste.

3. Para el caso de que en una misma vivienda, utilizada como tal, concurren otras actividades de tipo profesional o comercial, así como el domicilio social de mercantiles cuya producción se desarrolle en otros locales susceptibles de tributación, se aplicará la cuota correspondiente a viviendas.

4. El Ayuntamiento, según época del año y para optimizar la recogida, determinará los puntos, horario y condiciones en que deban depositarse los enseres domésticos.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria**

1.- Recogida no individualizada

a) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

b) A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, en euros por metro cuadrado de superficie obrante en los padrones municipales y año, excepción hecha de las viviendas, cuya tarifa se expresa en euros por año.

## EPIGRAFES

	Precio por vivienda o local
1º.- Viviendas y locales de uso particular	38,90 Precio por m2
2º.- Hospedaje	1,31 Precio por m2
3º.- Restaurantes	2,73 Precio por m2
4º.- Bares, chocolaterías y horchaterías	2,73 Precio por m2
5º.- Establecimientos de alimentación	2,73 Precio por m2
6º.- Construcción y Otros locales comerciales	2,22 Precio por m2
7º.- Industrias	1,31

### 2. Recogida individualizada:

a) La cuota tributaria consistirá en una cantidad variable resultante de aplicar el precio por Kg. señalado en el presente apartado que se determinará en función del pesaje realizado diariamente durante la recogida más, en su caso, la cantidad que resulte por contenedor.

Precio por kg./año.....

0,078 €

Precio por contenedor/año:

<b>1100 litros</b>	<b>76,45 €</b>
<b>800 litros</b>	<b>61,16 €</b>
<b>360 litros</b>	<b>45,87 €</b>

3. Para todos los epígrafes 2 a 7 del punto 1 se establece un mínimo de 100,00 €/año. Para los epígrafes 6 y 7 del punto 1 se establece un máximo de 200,00 €/año.

### Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa el primer día de cada trimestre natural. En los casos de alta o baja la cuota anual se prorrateará por

trimestres naturales, incluido aquel en que se produzca el alta o baja.

#### **Artículo 9.- Declaración e ingreso.**

1. El Ayuntamiento, de oficio, formará la matrícula inicial de la tasa. A partir del día 1 de enero de 2003 los sujetos pasivos vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier alta, baja o modificación en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos obrantes en la matrícula, se llevarán a cabo las correspondientes modificaciones, que surtirán efectos, para las altas y modificaciones, a partir del mismo día en que se haya producido el hecho que dé origen a la misma, para las bajas, a partir del día de la declaración o conocimiento de oficio.

3. El cobro de las cuotas se llevará a cabo anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula. No obstante, para la recogida individualizada, podrán llevarse a cabo cobros trimestrales.

#### **Artículo 10.-Infracciones y sanciones.**

1. Obligaciones:

a) Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y contenedores determinados por el Ayuntamiento.

b) Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en mercados, y asimismo, en los contenedores de obras.

c) En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras necesarios para evitar que se produzcan vertidos de residuos durante esta operación.

d) Queda prohibido la utilización de contenedores de uso general por parte de los sujetos pasivos considerados de tratamiento individualizado.

e) Es obligatoria la clasificación selectiva de los residuos en sus correspondientes contenedores por parte de los sujetos pasivos considerados de tratamiento individualizado.

f) Es obligatorio el depósito de los enseres en los puntos, horario y condiciones que determine el Ayuntamiento.

2. Sanciones.

a) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo anterior por parte de los sujetos pasivos, será susceptible de ser sancionados administrativamente.

- b) El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.
  - c) Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza.
  - d) Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo precedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.
  - e) Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los Servicios Técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
  - f) Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 600 euros.
  - g) En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.
3. En lo no previsto en esta ordenanza para todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, se entenderá definitivamente aprobada si durante el periodo de exposición y de publicación íntegra de su texto en el “Boletín Oficial” de la provincia no se hubieren presentado reclamación o alegación alguna contra la misma, siendo de aplicación a partir del día 1 de julio de 2005, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

**Abierto el debate**, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Moratal (PSOE), argumenta que se incrementa la tasa de RSU pagando por vivienda y sin tener en cuenta otras circunstancias, como siempre la subida la paga el más débil. Además el incremento no viene acompañado, de la mejora en el servicio (plásticos fuera de los contenedores; lentitud de la recogida de contenedores...)

El Sr. Balaguer (CIALBO), votará en contra, porque no quiere ni subida ni bajada en la tasa, al igual que no quiere que se suban precios en la EPA, “Mon Gran” y que se reduzca la seguridad en el pueblo.

La Sra. Belloch (BLOC), también votará en contra. Ahora el Ayuntamiento cobra la recogida y transporte y el EMTRE la eliminación y tratamiento en el recibo del agua. Recuerda la famosa campaña de “impuestos a mi”, no suben los impuestos pero si las tasas. No quiere ser corresponsable de lo que ocurre.

El Sr. Gimeno (PP), explica que se repercute el coste del servicio, de la forma que ha explicado la Sra. Belloch. Pero esto no sólo ocurre aquí, sino en los 45 municipios del área metropolitana. Además dice que dentro del recibo del agua la parte de eliminación y tratamiento va por escalas y por tanto si repercute en el consumo real.

El Sr. Moratal (PSOE), no quiere disquisiciones técnicas. La realidad es que impuestos y tasas no paran de aumentar. Tampoco entiende qué relación puede tener el mayor consumo del agua con la basura que se genere.

El Sr. Gimeno (PP), se reitera en lo dicho e insiste en que la tasa únicamente repercute el coste.

**Sometida a votación:**

El Ayuntamiento Pleno por once votos a favor correspondientes al Grupo PP, y nueve votos en contra correspondiente a los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC, acuerda:

**UNICO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Tratamiento y Eliminación de los Mismos, cuyo texto íntegro y nueva denominación figura al inicio.

**1.4.-ASUNTOS DICTAMINADOS EN LA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS CIUDADANOS.**

#### **1.4.1.APROBACION CONVENIO FIRMA ELECTRONICA**

El Sr.Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión informativa de Gestión y Promoción, celebrada el pasado 23 de septiembre en la que por unanimidad de los miembros asistentes PSOE, CIALBO y BLOC, de dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo

Visto el expediente tramitado para la firma del Convenio con la ACCV donde consta el texto íntegro del mismo.

Visto el informe emitido.

Se propone al Ayuntamiento Pleno :

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio entre el Ente prestador de Servicios de Certificación electrónica de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alboraya para la prestación de servicios de Certificación.

**SEGUNDO:** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del respectivo Convenio.

**Abierto el debate,** se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Belloch (BLOC), votará a favor ya que es un servicio para los vecinos y al Ayuntamiento no le cuesta dinero. Quiere recordar que la ley 11/07, pretende todo este tipo de avances y en la web municipal, por ejemplo, todavía se está pendiente de poder hacer a través de la misma gestiones administrativas, lo que sería muy interesante.

El Sr. Moratal (PSOE), se muestra favorable a la propuesta ya que beneficia al ciudadano.

El Sr. Álvaro (PP), explica que el convenio permite poder emitir certificados electrónicos. Alboraya fue el primer municipio en poder certificar a través de la Fábrica de Moneda y Timbre y ahora mejora la certificación con este convenio. En cuanto a la aplicación de la ley 11/07, hay de plazo hasta el 2010 e informa que ya en 2009 se podrán hacer trámites desde nuestra web.

**Sometida a votación:**

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio entre el Ente prestador de Servicios de Certificación electrónica de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alboraya para la prestación de servicios de Certificación.

**SEGUNDO:** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del respectivo Convenio.

**1.5.- CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS**

*Se ratifica por unanimidad la inclusión del punto en el orden del día.*

Se propone al Ayuntamiento pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**FUNDAMENTACION :**

En sesión plenaria celebrada en fecha 30 de junio de 2008 se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Posteriormente fue sometido a información pública mediante edicto publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP de fecha 16 de julio de 2008 por 30 días para que los interesados pudieran presentar reclamaciones y sugerencias. Transcurrido este plazo sin haberlas presentado el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo.

La aprobación definitiva del Reglamento Orgánico se publicó en el BOP de fecha 6 de septiembre de 2008.

Una de las modificaciones que contiene el ROM respecto a la redacción anterior hace referencia a la doble naturaleza de las Comisiones informativas, el Art 12.2 añade en su párrafo “ el seguimiento y control de la gestión de los órganos de gobierno “

a la que se refiere expresamente el Art 20 que regula la formación del Orden del día de esta Comisión.

Conforme a lo establecido en los Arts 14 y ss del ROM se propone al Ayuntamiento Pleno:

La creación de dos Comisiones Informativas ordinarias :

1) Comisión informativa sobre asuntos resolutivos:

Que dictaminará los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Pleno con independencia de la materia a tratar.

Formarán parte de esta Comisión los concejales de la Corporación, mediante su adscripción conforma a lo establecido en el artículo 18 del ROM, siguiéndose el sistema de voto ponderado.

El número de titulares, por grupo municipal, para esta Comisión, será de:

PARTIDO POPULAR	=	7	Concejales
PSOE	=	4	“
CIALBO	=	1	“
BLOC	=	1	“

2) Comisión de seguimiento y Control:

Que conocerá del seguimiento y Control de los Órganos de Gobierno, mediante información sobre actuaciones municipales, preguntas sobre temas concretos y ruegos que den lugar a una obligación de hacer.

Formarán parte de esta Comisión los concejales de la Corporación, designando a tal efecto los siguientes titulares:

PARTIDO POPULAR	=	4	Concejales
PSOE	=	3	“
CIALBO	=	1	“
BLOC	=	1	“

La adscripción concreta de los titulares de cada Grupo en cada una de las Comisiones se producirá conforme establece el Art. 18 del ROM, mediante escrito del Portavoz dirigido al Alcalde-Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

**Abierto el debate**, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Balaguer (CIALBO), votará en contra ya que no está de acuerdo con el cambio de comisiones.

La Sra. Belloch (BLOC), se abstendrá. En su momento estuvo en contra del ROM pero la propuesta que hoy se presenta es algo distinto.

La Sra. Peris (PP), dice que por coherencia esperaban que CIALBO votara en contra. Es un acuerdo entre los grupos mayoritarios, para mejorar la forma de trabajar por Alboraya. Agradece la abstención del BLOC.

**Sometida a votación:**

El Ayuntamiento Pleno por diecisiete votos a favor correspondientes a los Grupos PP y PSOE, dos votos en contra correspondientes a CIALBO y una abstención correspondiente a BLOC, acuerda:

**UNICO.-** Crear las comisiones informativas de Asuntos Resolutivos y Seguimiento y control, formándose cada una de ellas en la proporción descrita.

### **1.6.-VOTOCIÓN DEL TEXTO DE LA MOCION PRESENTADA POR CIALBO EN EL PLENO DE FECHA 24 DE ABRIL**

“D. Francisco Javier Balaguer Ferrer, Concejal del Ayuntamiento de Alboraya y portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos por Alboraya, presenta la siguiente moción para que sea estimada por el Pleno:

La Resolución de la sentencia nº 168/2008 informada en el pleno del mes de Marzo, supone por parte del equipo de gobierno, replantearse la necesidad de establecer un nuevo plan de intervención en materia de educación pública municipal.

Como todos sabemos, es competencia de este Ayuntamiento no solo el mantenimiento de los centros públicos sino la cesión de terrenos para la nueva construcción de escuelas. La situación actual es crítica, pues no hemos sido capaces de dar soluciones a una demanda creciente y necesaria, que asegura un desarrollo

sostenible y de calidad de las infraestructuras educativas municipales acorde al crecimiento y la demanda de la población. Tanto en el pleno anterior, como en comisión, el equipo de gobierno pidió la colaboración a la oposición para tratar de buscar soluciones alternativas a la situación creada. Desde Ciudadanos aceptamos y asumimos la necesidad de buscar alternativas viables, proponiendo los siguientes acuerdos:

## ACUERDOS

Solicitar la creación de una Comisión Mixta de Urgencia con datación presupuestaria, en la que estén los Grupos Políticos que están representados en el Ayuntamiento y los sectores implicados en cada caso, cuyo objeto sería:

1º Estudiar alternativas posibles consensuadas y destinadas a encontrar soluciones para paliar la actual situación.

2º Establecer planes de prevención que minimicen la posible repercusión de trabajos y obras colindantes a centros escolares, estableciendo también una mediación entre distintos sectores que lleve a una solución lo mas consensuada posible.

3º Estudiar la viabilidad de diferentes alternativas que aseguren una mejor oferta educativa que se pueda dar.

4º Llevar un seguimiento de la demanda en el mantenimiento de centros, canalizar la urgencia y asegurar una dotación presupuestaria que cubra dicha demanda.

Dicha comisión se reuniría de forma urgente para valorar la siguiente propuesta respecto al C.P. Ausias March:

1. Los padres han decidido continuar en el centro pues en este momento no existe la necesidad de plantearse un traslado, pero se pidió la eliminación de los barracones, metiendo las dos aulas dentro e instalando un barracón de comedor en el patio. Dicha petición debería se atendida y puesta en marcha par el nuevo curso.

2. Retomar las negociaciones que se llevaron a cabo con los vecinos del solar colindante al centro, respecto a la propuesta por parte de los propietarios de ceder el terreno hasta su construcción a cambio de reducir la deuda contraída con este Ayuntamiento por derribo.

3. Un acuerdo en dichas negociaciones permitirá instalar el prefabricado de comedor incluso en aula más prefabricada si la oferta municipal lo requiere. Con ello daríamos solución a los siguientes problemas:

-Solucionaría temporalmente el principal problema del centro, la falta de espacio

-Evitaría el desplazamiento de aulas y profesorado a otras ubicaciones permitiendo cubrir a la vez la necesidad de una oferta municipal más amplia creada por los excedentes.

-Evitaría la misificación en otros centros.

- Buscaría una solución mediada y temporal entre dos colectivos con intereses encontrados (vecinos finca y niños colegio) con beneficio para ambas partes y que sentaría las bases buscando alternativas mediadas en casos de construcción de la finca.

-No requiere por parte de este municipio una inversión no presupuestada ya que solo supondría una reducción de una deuda que no tiene plazo efectivo “.

**Abierto el debate,** se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Balaguer (CIALBO), recuerda que la Secretaria en el Pleno, aceptó la enmienda como válida y ahora el acuerdo es nulo. Ruega una explicación.

La Sra. Belloch (BLOC), cree que nos hallamos ante una situación subrealista, votando una moción del mes de abril. Ruega en un futuro se eviten estas situaciones de difícil explicación.

La Sra. Peris (PP), opina que sólo se buscaba con esta moción un titular de prensa. Ya se advirtió al Sr. Balaguer en Junta de Portavoces que la moción era de dudosa legalidad y que se abstuviera de presentarla al Pleno. Aún así la presentó. No pueden votar a favor de la moción.

El Sr. Álvaro (PP), dice que estas cosas ocurren cuando han de tomarse decisiones de una forma muy rápida. Lo importante es que en aquel momento, había una gran preocupación por el Ausias March, y el PP ha intentado solucionar todos estos problemas y en gran medida lo ha hecho, aunque queda mucho pendiente.

**Sometido a votación el texto de la moción:**

El Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor correspondientes a los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC y once votos en contra correspondientes al Grupo PP, rechaza la moción presentada

### **1.7.- MOCIONES.**

Ángeles Belloch y Aguilar, regidora y portavoz del grupo municipal Bloque Nacionalista Valenciano del Ayuntamiento de Alboraya con DNI 29175282-n y con dirección del Ayuntamiento de Alboraya a efectos de notificación, presenta por escrito la siguiente moción al próximo lleno ordinario que se celebrará el lunes 28 de julio de 2008

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro término municipal, el Barranco de Carraixet se configura como una amplia zona verde, las motas de la que pueden tener un uso ciudadano para el ocio y el esparcimiento. En concreto, la mota norte da servicio a distintos campos y propiedades privadas (ha que Grillo, ka Mama...), así como comunica la carretera Alboraya-Saplaya con el hipermercado Alcampo y las zonas de playa. Y también comunica la citada carretera con el camino del Cayado. Y a esta no nos vamos a referir por estas circunstancias, aunque el impacto de los vehículos a motor circulante no es una buena compañera para la flora y fauno del barranco.

Pero la mota sur, en concreto no comporta el acceso a cabeza propiedad, ni tampoco supone una comunicación, ya que el camino de la mar es prácticamente paralelo por ir entre Alboraya y Patacona o entre Alboraya y la Ermita de los Pececitos. Desde hace tiempo venimos notando, y así se lo han hecho saber al BLOQUE algunas personas que en la mota sur del barranco es una zona mucho utilizada por los vecinos de Alboraya y de la comarca para gozar del tiempo libre, caminar o hacer deporte en diversas modalidades: ir en bicicleta, caminar, hacer atletismo, montar a caballo o de otras fórmulas. Al mismo tiempo, es una zona muy próxima a Alboraya, y a la ciudad de Valencia, y un eje de comunicación para viandantes que aproxima los tres núcleos urbanos de Alboraya, además de una reserva de flora y fauno de un valor natural, ambiental y paisajístico incalculable.

Ahora bien, el barranco de Carraixet no es competencia del Ayuntamiento de Alboraya. Está en nuestro término, pero su gestión, como la de cualquiera río de nuestra tierra, es a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con suyo a la Avenida Blasco Ibáñez de Valencia.

En este sentido, hemos detectado que en los últimos tiempo, se está produciendo una problemática con aquellos vecinos y vecinas que vuelan utilizar la mota sur del barranco de Carraixet como una zona dedicada en el paseo y el deporte, con aquellos vecinos que la utilizan como una vía de comunicación de vehículos a motor. Es por todo eso que es masa frecuente que estos vehículos circulan en el lado de las personas, y las hacen apartarse, alzan piedras a su paso, o alzan una importando polvareda (bote plantear un problema de seguridad para los viandantes), además de contaminar acústicamente el barranco, y perjudicando su flora y fauno.

Es conocido, además, que la vía de comunicación es muy estrecha, y se encuentra elevada sobre los campos y propiedades contiguas, por la que cosa, el BLOQUE cruz que la circulación por ella debería quedar reducida solo a personas que van en pie, en bicicleta o a caballo, para hacer uso, además, de las excursiones que planificó el Ayuntamiento por nuestro término ya fa tiempo, y que han tenido una buena acogida.

Al mismo tiempo, somos conscientes que se trata de una zona en la que se está llevando a cabo distintas iniciativas de condicionamiento del barranco, como instalar bancos, plantar árboles e irrigarlos, instalar papeleras... que necesitan el acceso de algunos vehículos a motor. Además, en el barranco hay algunos desagües, y sifones cuyo mantenimiento también bote precisar en un momento dado el acceso en vehículo rodado por cualquiera de las partes.

Sobre la forma de acceder en el camino, el BLOC ha detectado que hay dos cadenas acomodadas aparte y banda del barranco, una en el lado del puente del camino de “les viñes”, y un otra al inicio del camino, junto en el puente sótano de la autovía V-31. Las dos, en principio atrancan el acceso para los vehículos por los únicos puntos posibles, el este y el oeste del camino. Ahora bien, estas cadenas no están totalmente tensadas, de forma que estirándolas, es muy fácil que quedan en el suelo, de forma que cualquiera vehículo bote pasar por encima de ellas. Además, no hay cabeza señalización vertical que prohíba el paso de

vehículos a motor por ese camino, solo una señal que es mucho fácil apartar, y que apenas se ve, que suele estar situada en el suelo.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

Como solución con el fin de hacer compatible el uso ciudadano, con el tránsito de vehículos de emergencias y de servicio autorizados únicamente, al Bloque propone en el Ayuntamiento de Alboraya el siguiente para solicitarlo a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para su estudio:

1.- Limitar la circulación de vehículos a motor (motocicletas y coches) por la mota sur del barranco de Carraixet, dejándola solo para el uso ciudadano: personas a pie, en bicicleta de montaña o carretera, tándems y triciclos, gente a caballo o en silla de rueda... Además, y como circunstancia extraordinaria, se permitiría el acceso para vehículos de la Confederación Hidrográfica o de emergencia (vehículos autorizados de servicio o de emergencia).

2.- Advertir de esta situación por medio de señalización vertical en las dos vertientes del camino citado y establecer claramente cuáles serían las sanciones caso de no cumplirse.

3.- Aprovechamos la ocasión para acordar a la Confederación Hidrográfica del Júcar que haga un correcto mantenimiento de las motas del barranco y que limpie de residuos el Carraixet siempre respetando la fauna y la vegetación.

4.- Que se traslade el contenido de la moción a la Confederación Hidrográfica del Xúquer.

*Sometida a votación la urgencia de la moción, se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.*

*Sometido a votación el fondo del asunto, se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.*

## **B) PARTE DE CONTROL.**

### **1. Control y seguimiento de la gestión por el Pleno**

Dar cuenta de las resoluciones num. 1683 a 1986 de 2008.

La Sra. Belloch (BLOC), apunta que en la relación no aparecen las resoluciones num 1710, 1730 y 1854.

El Sr. Alcalde informa que se dará cuenta de las mismas en el próximo pleno.

### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS:**

El Sr. Moratal (PSOE), inicia su exposición indicando que se están desmontando todas las políticas sociales y con ello atacando al más débil. Ya con el Ausias March se hizo y ahora con la EPA más de lo mismo. De 500 alumnos que tenía, pasa a tener 100 alumnos únicamente. Además dice que el bono libro del año pasado pendiente de pago, y este año, que tienen pensado?; Deporte, ya no se subvenciona; guarderías, suben el precio; minusvalías también cobran 270€ por un servicio que anteriormente era gratuito.

Pide al PP que recapacite con todo esto, que ayude a todas estas personas y a las familias de “mon gran”, que necesitan apoyo del Ayuntamiento y no un trato como el que se les está dando.

Por otro lado, hay malestar en la Policía local por los despidos que parece, se avecinan. Pide aclarar también que hay de cierto en todo esto.

Hay problemas de ratas en Patacona, han tomado medidas al respecto?.

También en Patacona, parece que el paseo tiene algunos desperfectos que podrían ocasionar al Ayuntamiento posibles responsabilidades patrimoniales. Que se arregle.

Pide que se abra la Av. Blasco Ibáñez, que aún está cerrada.

Placa Prohibido aparcar en Mar Egeo.

Hierba en los campos, mal cuidados.

Estación del metro antigua, porqué se ha derrumbado, no habría que esperarse al catálogo para hacerlo?.

Han observado mala educación de los trabajadores del metro para con los vecinos. Que se contraste esta situación.

Que va a ocurrir con el proyecto de tranvía de la Patacona?

Pide aclarar situación actual.

El Sr. Balaguer (CIALBO), pide en primer lugar, se le aclare cuanto se ha pagado, a fecha de hoy, del enterramiento del metro.

Plan de estabilidad y presupuesto, para cuándo?.

Parece que la delincuencia en el pueblo aumenta, tanto en el polígono como en el casco ha habido robos últimamente, porque siendo así, quiere prescindir de policías?.

La Sra. Belloch (BLOC), formula las siguientes:

El solar junto al Ausias March está lleno de hierba, pide que se limpie sin cargo a los vecinos por la brigada municipal.

Mon Gran. Los comentarios existentes sobre el posible cobro del servicio le parecen ciertamente muy graves. Coincide con el PSOE que el Plan de ahorro previsto no cuenta con los desfavorecidos., sino más bien al contrario.

EPA. Han disminuido los alumnos, se dijo que habría subvenciones, que hay de todo esto ?. Les parece muy grave que se hayan planteado la matricula y aun estemos a la espera de qué ocurre con las subvenciones. Se publicitaron y nada se sabe.

Policía. Algunos ya cifran sobre 10 a los agentes de los que se piensa prescindir. Cuanto hay de realidad en esta afirmación?.

Han pensado en empalmar carril bici Av. Ausias March con Palmaret. Pide se estudie la posibilidad.

Palmeras del polígono industrial, no cree que su estado actual sea el más adecuado.

C/ Cabañal. Cuándo harán la prolongación.

Acceso al Registro Civil, se planteó uno nuevo pero la rampa existente no parece adecuada. Pide lo revisen.

En Octubre de 2007 se preguntó por la compra de terrenos de Vera para el futuro Centro Comercial. Se dijo que la compra se retrasaría un año, como está el tema?. Que ocurrirá si no se compran los terrenos, que ocurrirá con el dinero de las opciones de compra ?.

Medidas de recogida de basura, pide que se mejore considerablemente el servicio.

El Sr. Álvaro (PP), responde a las cuestiones planteadas como sigue:

Políticas sociales: No hay presupuesto, ni plan de estabilidad, por tanto explicar que ésta no es la política que quiere plantear el PP, no es fácil. Por calendario se están abordando las actividades de temporada y que afectan a los ejercicios 08/09.

Hay que contemplar el asunto con globalidad. La idea es que vaya el Presupuesto y el Plan al pleno de noviembre.

Es cierto que no se tramita correctamente el tema de subvenciones (contesta al BLOC), la partida no se ha concretado porque hay que hacer un planteamiento de forma conjunta, es necesario cuantificar de forma global lo que se podrá soportar de subvenciones.

Se está abordando un cambio en cuanto a equilibrar el presupuesto.

Policía: Del mismo modo que se tendría que reducir la policía se hará con cualquier servicio del Ayuntamiento. Anticipar cualquier actuación no es correcto. Esperan a tenerlo todo estudiado para plantearlo.

Se les ha criticado por el aumento de plantilla y ahora se critica también por la reducción. No lo entiende.

Paseo Patacona. Tiene conocimiento de que esos desperfectos se han estado reparando.

Ratas. El día 1 de octubre está prevista la desratización.

Blasco Ibáñez. Se le ha trasladado al constructor y en principio se abrirá para mediados o finales de octubre.

Hierba en los campos. Se procederá como corresponda.

Estación metro. Si se consulta el proyecto, se observa una incompatibilidad absoluta y por tanto es evidente que no puede mantenerse ese edificio. Además dice, hay precedentes de que estos edificio no tienen valor en este sentido.

Educación en cuanto a los trabajadores. Toma nota.

Tranvía. Es cierto que se firmó protocolo de intenciones del Tranvía-Patacona y Saplaya. El protocolo se ha transformado en un convenio (el del metro), del tranvía no hay convenio firmado, la idea de la Generalitat es ejecutar el proyecto pagando el 100% ella ya que supone traer una nueva infraestructura y no mejorar una ya existente, caso del metro.

Robos. Son conocedores y confían en la Policía local, están al corriente para tratar de evitar al máximo estos casos al igual que mantienen una estrecha colaboración con los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Solar junto al Ausias March. El Ayuntamiento siempre ha colaborado. Lo mirará.

Matriculaciones EPA. Hay 250 alumnos inscritos cuando termine el plazo de matrícula se verá.

Carril Bici. Se quiere hacer un esfuerzo al respecto.

La obra para hacer la Calle junto a C/ Cabañal está adjudicada y pronto se comenzará a urbanizar.

Indica que la rampa de los juzgados es provisional, la solución definitiva es remodelar la acera y la plaza.

Opciones de compra. La caducidad se produce en diciembre a fecha de hoy no se sabe lo que ocurrirá. Tendrán que reunirse con los propietarios. La intención es llevar a cabo el proyecto y por tanto las actuaciones irán en esa línea.

Contenedores. El problema es que su número es insuficiente además de que se quiere separar el servicio doméstico del de las empresas.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a la hora arriba indicada, de lo que yo, la Secretaria certifico y firmo, junto con el Sr. Alcalde Presidente